

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 23/2019
DEL 13 DE JUNIO DE 2019**

En la Ciudad de México, a las trece horas del trece de junio de dos mil diecinueve, en el edificio ubicado en avenida Cinco de Mayo, número veinte, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, se reunieron María Teresa Muñoz Arámburu, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico, y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos integrantes del Comité de Transparencia del Banco de México, así como Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado. ----- También estuvieron presentes, como invitados de este Comité, en términos de los artículos 4o. y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como la Tercera, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, (Reglas), las personas que se indican en la lista de asistencia que se adjunta a la presente como **ANEXO "A"**, quienes también son servidores públicos del Banco de México. -----

Al estar presentes los integrantes mencionados, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del RIBM; así como Quinta, párrafo primero, inciso d), y Sexta, párrafo primero, inciso b), de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes presentes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **ANEXO "B"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000025219. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con fecha de siete de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el titular de la Dirección de Operaciones Internacionales, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "C"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, en los términos de la motivación y fundamentación señaladas en ese oficio y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, de la LFTAIP;

31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información respectiva, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "D"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, en la misma fecha y lugar de su celebración. La presente acta se firma por los integrantes presentes del Comité de Transparencia, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA


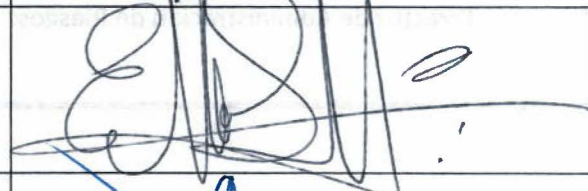


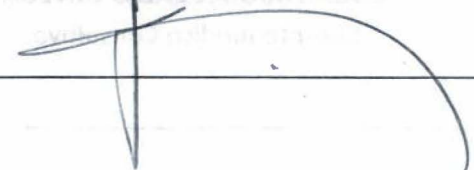
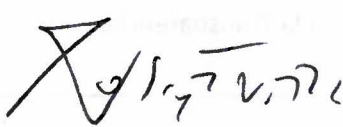


 ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA Integrante	 MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU Presidenta	 VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA Integrante
 RODRIGO VILLA COLLINS Secretario		



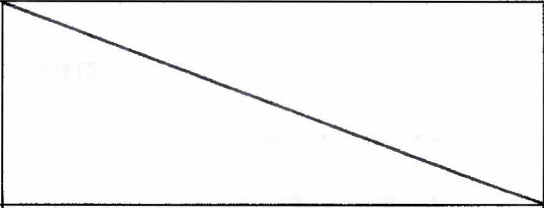

LISTA DE ASISTENCIA
SESIÓN ORDINARIA 23/2019

13 DE JUNIO DE 2019

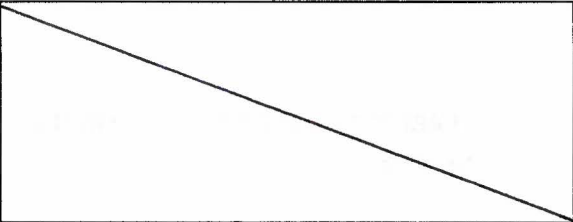
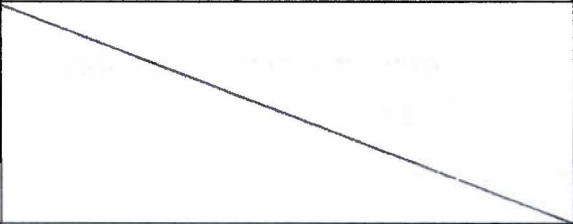
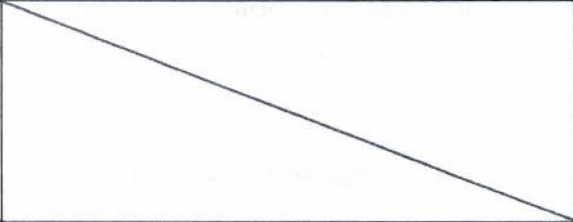
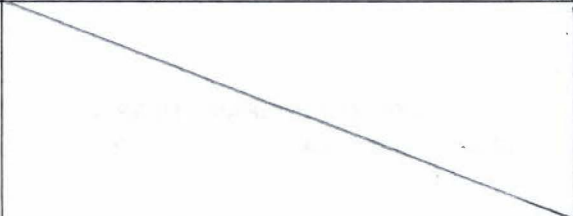
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU Directora de la Unidad de Transparencia.	
ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA Director Jurídico.	
VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA Director de Seguridad y Organización de la Información.	
CARLOS EDUARDO CICERO LEBRIJA Gerente de Gestión de Transparencia.	
ENRIQUE ALCÁNTAR MENDOZA Abogado Especialista nivel Gerente.	
JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA Gerente de Organización de la Información.	
RODRIGO VILLA COLLINS Secretario del Comité de Transparencia.	
SERGIO ZAMBRANO HERRERA Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia.	



INVITADOS PERMANENTES

<p>OSCAR JORGE DURÁN DÍAZ Dirección de Vinculación Institucional y Comunicación.</p>	
<p>FRANCISCO CHAMÚ MORALES Director de Administración de Riesgos.</p>	

INVITADOS

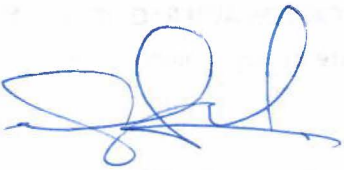
<p>RODRIGO MÉNDEZ PRECIADO Gerente de Enlace Institucional y Relaciones Públicas.</p>	
<p>EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA Gerente Jurídico Consultivo.</p>	
<p>JONATHAN NAVARRO VILLEGAS Abogado en Jefe en la Subgerencia de Apoyo Jurídico a la Transparencia.</p>	
<p>MARGARITA LISSETE PONCE GUARNEROS Gerente de Riesgos No Financieros.</p>	



<p>CARLOS ALBERTO ARIAS VÁZQUEZ Subgerente de Seguimiento de Riesgos y Continuidad Operativa.</p>	
<p>MARTHA MARISOL CAPILLA GUTIÉRREZ Subgerente de Identificación y Evaluación de Riesgos Operativos.</p>	
<p>CLAUDIA TAPIA RANGEL Especialista Investigadora</p>	
<p>DANIEL EULALIO TRINIDAD VÁZQUEZ Jefe de la Oficina de Servicios Administrativos</p>	
<p>GUILLERMO JIMÉNEZ GÓMEZ, Analista Administrativo</p>	
<p>MILTON ADRIAN GONZÁLEZ PONCE Analista Administrativo</p>	
<p>MARTÍN CAMPOS FERNÁNDEZ Analista de Información</p>	



BANCO DE MÉXICO

<p>ELIZABETH CASILLAS TREJO Subgerente de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información</p>	
<p>HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN Jefe de la Oficina de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia</p>	



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria 23/2019

13 de junio de 2019

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000025219.



BANCO DE MÉXICO

Ciudad de México, a 07 de junio de 2019

Se recibe oficio que consta de dos páginas y una prueba de daño.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000025219** que nos turnó la Unidad de Transparencia el nueve de mayo del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se transcribe a continuación:

"Se solicita que me entreguen una expresión documental que me permita saber cuantos lingotes de oro son parte de la reserva federal, asimismo, informen a que país, empresa nacional o internacional le compramos los mismos y el monto traducido en pesos mexicanos del total del oro, así como la ubicación donde se resguardan."

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 108, último párrafo, 109, 113, fracción IV y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 102, 103, 105, último párrafo, 110, fracción IV y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o. y 3o., y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, párrafo primero, 12 y 19 del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracciones I y III, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes; nos permitimos informarles que esta unidad administrativa clasifica como reservada la información referente a: **"[...] a que país, empresa nacional o internacional le compramos los mismos[...]"**, refiriéndose a los lingotes de oro que son parte de la reserva federal, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño que se adjunta al presente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", la información clasificada es accesible a la Dirección de Operaciones Internacionales (Director), Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente), Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales (Todo el personal).

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia, confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Atentamente,

Gerardo I. García L

Gerardo Israel García López

Director de Operaciones Internacionales

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con los artículos 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con las fracciones I y II del Lineamiento Vigésimo segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", dados a conocer en el Diario Oficial de la Federación mediante publicación del 15 de abril de 2016, es de clasificarse como información reservada aquella cuya divulgación pueda menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien, otorgue una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal por lo que la información referente a ***"[...] a que país, empresa nacional o internacional le compramos los mismos [...]"***, refiriéndose a los lingotes de oro que son parte de la reserva federal, se clasifica como reservada, en virtud de lo siguiente:

La divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que revelar la información materia de la presente prueba de daño, pone en riesgo la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico y cambiario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, otorga una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, e incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal; toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño podría poner en riesgo las medidas en materia cambiaria implementadas por la Comisión de Cambios a través del Banco de México, podría dificultar la ejecución de las operaciones de inversión de los activos que conforman la reserva internacional, así como las estrategias de cobertura de riesgos que asumen las contrapartes del Banco por las operaciones que conciertan con este Instituto Central. Esto último tendría como consecuencia un posible incremento en el costo de la realización de las operaciones del Banco Central en detrimento del rendimiento y valor de la reserva internacional en su conjunto.

Lo anterior es así, toda vez que si otras instituciones financieras conocieran el nombre de las contrapartes del Banco de México con las que se realizan las operaciones de inversión y administración de los activos de la reserva internacional, dichas instituciones utilizarían la información proporcionada para tomar ventaja frente a las contrapartes del Banco Central, encareciendo el costo de las referidas operaciones y dificultando la ejecución de las mismas

en los mercados financieros a estas contrapartes y, en consecuencia, al rendimiento y valor de la reserva internacional en general. Lo anterior se debe a que las instituciones financieras que operan con el Banco deben a su vez, cubrir los riesgos que asumen por dichas operaciones mediante la celebración de operaciones de cobertura con otras entidades que son también su competencia.

Se debe enfatizar que el objetivo último de la reserva internacional es coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país. En este sentido, divulgar información que ponga en riesgo el mantenimiento del valor de la reserva internacional también pone en riesgo la consecución del objetivo prioritario del Banco de México, procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

Cabe recordar que el nivel de reservas de una nación se asocia con la fortaleza de su economía para enfrentar situaciones económicas y financieras adversas. Baste recordar los artículos de prensa que fueron publicados a finales de 2015 y principios de 2016 en los cuales, debido a la baja en el nivel de las reservas internacionales derivado de las subastas de dólares implementadas por la Comisión de Cambios a través del Banco de México, los analistas cuestionaron y mostraron preocupación respecto a si el nivel de reservas era el adecuado para enfrentar situaciones financieras adversas. Así, una afectación en el nivel de las reservas internacionales generaría una menor capacidad del Banco Central para intervenir en los mercados cambiarios, en caso de que así lo determine la Comisión de Cambios. Lo anterior, podría reflejarse en niveles más elevados del tipo de cambio del peso frente a otras divisas. A su vez, la depreciación del peso incrementaría las presiones al alza en los precios de distintos bienes y servicios, inicialmente de aquellos que utilizan insumos importados y, posteriormente de todo tipo de bienes de uso cotidiano en toda la población. De actualizarse este supuesto, se vería afectada la capacidad del Banco de México de cumplir con su objetivo prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

En el mismo orden de ideas, una depreciación sostenida del tipo de cambio, podría aumentar los riesgos para la estabilidad financiera y económica del país, toda vez que las empresas y otros oferentes de bienes y servicios tienden a reaccionar con cautela ante estos episodios de volatilidad, disminuyendo sus niveles de inversión e incluso eliminando empleos hasta no tener mayor certeza del panorama económico. Bajo este escenario, podría originarse un círculo vicioso en el cual las instituciones financieras podrían enfrentar pérdidas en sus carteras de crédito, restringir las condiciones de otorgamiento de crédito y acentuar el debilitamiento de la actividad económica en el país.

2) Demostrable, ya que de divulgarse la información relativa a “[...] a que país, empresa nacional o internacional le compramos los mismos [...]”, refiriéndose a los lingotes de oro

que son parte de la reserva federal, instituciones ajenas a las contrapartes del Banco tendrán ventaja comparativa frente a éstas, al conocer las necesidades de cobertura que requieren llevar a cabo, y utilizar dicha información con fines especulativos, comprando anticipadamente el mismo tipo de instrumentos financieros que utiliza el Banco Central y por tanto encareciéndolas de forma importante en perjuicio de dichas entidades y finalmente, del Banco, ya que anticiparían el incremento en el costo de sus operaciones futuras, repercutiéndoselo a este Instituto Central.

La citada actividad especulativa también podría afectar o entorpecer las estrategias de las contrapartes del Banco de México para cubrir los riesgos que asumen por las operaciones concertadas con este Instituto Central. Esto último podría repercutir en un mayor costo de las operaciones de estas instituciones financieras, el cual podría transmitirse a la población a través de un incremento en el precio de sus comisiones y productos de crédito, incluyendo tarjetas de crédito, créditos para compra de automóviles, hipotecas, así como créditos al sector corporativo. De este modo, derivado de la dependencia de las economías y la interrelación de los mercados financieros, podría haber una afectación generalizada a la actividad económica, a través de un menor otorgamiento de crédito.

La actividad especulativa es común entre los participantes de los mercados financieros y se puede ejemplificar con lo sucedido en marzo 29 de 2017 cuando el Banco de México anunció el traspaso de 321,653.3 millones de pesos al Gobierno Federal por concepto de su remanente de operación. Ese mismo día la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) señaló que utilizaría al menos el setenta por ciento del mismo para la amortización de la deuda pública del Gobierno Federal, esta decisión coincidió con la del año 2016 en la que también se destinó el mismo porcentaje del remanente para la compra de deuda existente. Lo anterior dio paso a que los participantes del mercado anticiparan una re-compra de valores gubernamentales similar a la realizada en mayo del año pasado, lo que generó que los instrumentos de plazos similares a los que recompró en esa fecha la SHCP incrementaran su valor en 0.21% respecto al cierre del día anterior (28 de marzo). En otras palabras, si el 29 de marzo la SHCP hubiera recomprado deuda con plazos similares a los que recompró en 2016 hubiera pagado un precio 0.21% mayor (aproximadamente 200 millones de pesos más si se considera un monto de recompra igual al de 2016).

3) Identificable, ya que dar a conocer la información referente a “[...] a que país, empresa nacional o internacional le compramos los mismos [...]”, refiriéndose a los lingotes de oro que son parte de la reserva federal; dará señales erróneas a los mercados financieros nacionales e internacionales y a sus distintos agentes sobre la percepción que el Banco de México tiene en relación con la seguridad de las operaciones que celebra y la capacidad, solidez o debilidad de distintas instituciones financieras, en específico, de aquellas con las que celebra las operaciones de inversión y administración de la reserva internacional. Dichas instituciones son consideradas en su mayoría de riesgo sistémico, al tratarse de

entidades cuyo incumplimiento potencial pudiera afectar la estabilidad del sistema financiero, del sistema de pagos o de la economía del país en el que se encuentran establecidas, con el riesgo de que, debido a la interrelación de los mercados y la globalización de la economía, esta afectación se materialice de igual forma en la economía nacional. Esto además tendrá implicaciones sobre la competencia en el sector financiero, al poner en una posición ventajosa o incluso beneficiar a las instituciones incluidas en la lista de instituciones autorizadas para operar con el Banco central y potencialmente perjudicar a aquellas que no lo están.

Más aún, lo expresado generará que los agentes financieros u otras empresas omitan analizar adecuadamente el riesgo de crédito de las instituciones con las que operan, al dar por sentado que al estar incluidas en dicho listado tienen un riesgo crediticio bajo, lo que representa un factor de riesgo para la estabilidad del sistema financiero.

Por otra parte, al ocurrir lo mencionado en los párrafos anteriores, el Banco de México no establecería los incentivos para una sana competencia entre las instituciones financieras, en contravención a una de sus finalidades previstas en el artículo 2o. de su Ley, que es precisamente promover el sano desarrollo del sistema financiero. El divulgar la información solicitada, impedirá el cumplimiento de dicha finalidad, pues afecta la debida competencia entre las instituciones financieras y debilita la confianza en algunas de ellas. En este sentido, si bien las operaciones de inversión y administración de la reserva internacional se realizan en mercados financieros internacionales de primer orden, debido a la interconexión y dependencia que existe entre las economías, la afectación a cualquiera de las entidades financieras que integran los mercados financieros se traduce en una afectación al mercado nacional y a las entidades financieras que están establecidas en nuestro país.

Además, el debilitamiento de la confianza en algunas instituciones incrementa su costo de financiamiento que, a su vez, encarece el crédito a hogares y empresas, con implicaciones adversas sobre el desarrollo y dinamismo de la actividad económica. Esto último a través de mayores comisiones y tasas de interés en créditos al consumo, hipotecarios, refaccionarios, de habilitación y avío, entre otros.

Por lo anterior, es evidente que el riesgo de que se cause un perjuicio significativo al interés público con la divulgación de la información referida es **real**, dado que se produciría en el futuro inmediato a la difusión de la información. Asimismo, **es demostrable e identificable**, toda vez que se trata de consecuencias o acontecimientos basados en hechos objetivos que repercuten en el mercado y que se basan en principios económicos.

En consecuencia, en este caso **la protección del interés público, que comprende la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria, el no incrementar el costo de**

las operaciones financieras que realiza el Banco, así como la salvaguarda de la economía en su conjunto, debe prevalecer sobre el principio de publicidad.

Además, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público de no afectar la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria ni incrementar el costo de las operaciones del Banco, respecto de otorgar publicidad de la información materia de la presente prueba de daño. En atención a lo anterior, la reserva en la publicidad de la información, resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 108, último párrafo, 109, 113, fracción IV y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 102, 103, 105, último párrafo, 110, fracción IV y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o. y 3o., y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, párrafo primero, 12 y 19 del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracciones I y III, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", la información referente a: *"[...] a que país, empresa nacional o internacional le compramos los mismos[...]"*, refiriéndose a los lingotes de oro que son parte de la reserva federal, está clasificada como reservada, pues su divulgación pone en riesgo la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria, incrementaría el costo de las operaciones financieras que realiza el Banco de México y aumentaría los riesgos para la estabilidad financiera y económica del país.

La reserva de la información deberá mantenerse por cinco años, en virtud de que las contrapartes con la que se realizan las operaciones de administración e inversión de los activos que componen la reserva internacional varían muy poco a lo largo de los años por lo que las probabilidades de que las contrapartes sean prácticamente las mismas en años consecutivos son altas, lo que implicará que los participantes del mercado podrán anticipar el nombre de las contrapartes del Banco, abriendo la posibilidad, como se mencionó con anterioridad, que puedan utilizar la información con fines especulativos para comprar anticipadamente el mismo tipo de instrumentos, incrementando el costo de las operaciones financieras que nos ocupan.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FOLIO: 6110000025219

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de Información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el nueve de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citada al rubro, la cual en su parte conducente refiere lo siguiente:

“Se solicita que me entreguen una expresión documental que me permita saber cuantos lingotes de oro son parte de la reserva federal, asimismo, informen a que país, empresa nacional o internacional le compramos los mismos y el monto traducido en pesos mexicanos del total del oro, así como la ubicación donde se resguardan.”

SEGUNDO. Que el mismo nueve de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia remitió para su atención a la Dirección General de Operaciones y Sistemas de Pagos del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que el titular de la Dirección de Operaciones Internacionales, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones y Sistemas de Pagos del Banco de México, mediante oficio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, sometió a consideración de este Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo ordinario de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información.

CUARTO. Que este órgano colegiado, mediante resolución de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, confirmó la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales al plazo original, para la atención de la solicitud al rubro citada

QUINTO. Que el titular de la Dirección de Operaciones Internacionales, mediante oficio con fecha del siete de junio de dos mil diecinueve, hizo del conocimiento de este Comité la determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño adjunta a dicho oficio, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación referida en el Resultando Quinto:

Es procedente la clasificación de la información como reservada conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente prueba de daño, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, este Comité **confirma la clasificación de la información señalada como reservada en el oficio referido en el resultando Quinto de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos, 44, fracción II, 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información señalada **como reservada** en el oficio referido en el resultando Quinto de la presente resolución, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente prueba de daño.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el trece de junio de dos mil diecinueve.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

 ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA Integrante	 MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU Presidenta	 VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA Integrante
---	--	---

